

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.
Por un mes. 5 50 »
Por tres id. 10 50 »
Por seis id. 12 50 »
Por un año. 24 50 »
Numero suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 105.

Sección de Fomento.

MONTES—Circular.

Próxima la época en que por el distrito forestal de esta provincia ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan provisional de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de la misma durante el año forestal, que principiando el 1.º de Octubre de 1887 termina el 30 de Setiembre de 1888, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de conciliar las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con la buena conservación del mismo y exigencias del consumo, he resuelto encargar muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de pro-

pios ó comunes, dehesas boyales ó Sotos, que hasta el día 15 de Febrero próximo remitan al Sr. Ingeniero Jefe del ramo notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se proponga utilizar sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan tenerse en cuenta al tiempo de hacer la propuesta á la Superioridad.

Así mismo advierto á los Ayuntamientos tengan presente, que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular, ó por cualquier otra causa dejasen de remitir las notas que se piden, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamiento, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballo, vacuno, de cerda, lanar y cabrio que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total de ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la debida uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un estado modelo al que deberán atemperarse los Secretarios al estender las relaciones anteriormente mencionadas.

Logroño 27 de Enero 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

ARBOLES.

ESPECIE	NUM.	Dimensiones en metros		Objeto á que se destinan
		Altura	Circunferencia	

LEÑAS.

ESPECIE	Núm. de carg ^s	Objeto á que se destinan.

PASTOS.

Montes de propios		Del común de vecinos		Dehesas boyales (a)		Observaciones (b)
Clase de ganado	Numero	Clase de ganado	Numero	Clase de ganado	Numero	
Lanar						
Mayor						
Cabrio						
Vacuno						
Cerda						

..... á de de 188 ..

Sello de la Alcaldia. Firma del Alcalde. Firma del Secretario.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO FORESTAL DE 188 A 188

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . PARTIDO JUDICIAL DE . . .

PUEBLO DE.

Relación de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado perteneciente á que contiene las partidas denominadas.

(a) En esta clase de fincas no puede proponerse aprovechamiento de pastos más que para los ganados de labor á no ser en caso de sobrantes.

(b) En esta casilla, se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte, como dehesa boyal, comunal, etc., las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos. Si se han de aprovechar por una sola para comunal ó por varias de particulares, y la cantidad en dinero que pretende sacar el municipio para cubrir sus atenciones.

Delegación de Hacienda.

Núm. 107

Habiéndose domiciliado en esta Sucursal por la Dirección de la Caja General de Depósitos, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 16 de Abril de 1886, varios depósitos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de los pueblos que se dirán, los Ayuntamientos de los mismos deberán autorizar por medio de oficio, una persona que se presente á recoger de la Intervención de Hacienda de esta provincia, las cartas de pago que á favor de los mismos se han expedido por dicha Intervención.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados

Logroño 29 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles, Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

- Alfaro
- Arenzana de Abajo
- Anguiano.
- Angunciana
- Almarza
- Baños de Río Tovia
- Badarán
- Berceo
- Bergasillas
- Briñas
- Casalareina
- Cenicero
- Cellorigo
- Cirueña
- Corera
- Cornago
- Clavijo
- Calahorra
- Cuzcurrita
- Enciso
- Ezcaray
- Entrena
- Foncea
- Gallinero de Rioja
- Grábalos
- Gimileo
- Haro
- Herce
- Herramélluri
- Lardero
- Leiva
- Manzanares
- Medrano
- Nestares
- Ocón
- Ochánduri
- Poyales
- San Asensio
- San Vicente
- Tudelilla
- Villamediana
- Villar de Torre
- Villalba de Rioja
- Zarratón.

Admon. de Propiedades é Impuestos.

Cédulas personales.

CIRCULAR

La Dirección general de Impuestos dice á esta Administración, en orden fecha 26 del actual, lo que sigue.

«En la regla 10.ª artículo 49 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del Impuesto sobre cédulas personales, se dispone que los Ayuntamientos de los pueblos, no capitales de provincia, ren-

dirán cuenta de aquellas a los treinta días de terminar el periodo de la cobranza voluntaria, debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no expendidas durante los tres primeros meses de la recaudación, se han seguido los procedimientos coercitivos determinados en la citada Instrucción y por lo tanto, esta Dirección llama la atención de V. S. sobre estas disposiciones de cuyo cumplimiento es de suponer no habrá prescindido en este año.—Por lo que respecto al servicio respectivo al año económico de 1885-86, cuyo periodo de ampliación terminó en 31 de Diciembre último, dispone la citada regla 10.ª que dos meses después de transcurrido este indicado ejercicio, los Ayuntamientos ultimarán la cuenta respectiva al mismo, quedando responsables del importe de las cédulas que no devolvieren «juntamente con la cuenta,» y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en relaciones de altas, no justifiquen la causa, de no haberse hecho efectivo su importe.—Tanto respecto de estos preceptos legales, como de lo que se dispone en el artículo 50, es necesario que llame V. S. la atención de los Ayuntamientos, por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y con la urgencia que el caso requiere, para que nunca puedan alegar ignorancia, ni eludir la responsabilidad en que puedan incurrir por falta de cumplimiento de sus deberes.—Queda, pues claramente sentado, que transcurrido el mes de Febrero próximo, ni pueden ni deben admitirse las cuentas de las cédulas que los Ayuntamientos presenten para su examen y aprobación, respectivas al año económico de 1885-86, y con mucha más razón, si como queda manifestado, no se devolviesen juntamente con las citadas cuentas, las cédulas no vendidas, con los demás justificantes prevenidos por instrucción»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la expresada Dirección general de Impuestos se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia que aun no hayan cumplido lo que se dispone en la precedente orden, y á fin de que llevando á cabo cuanto queda preceptuado, eviten la responsabilidad que de otro modo habrá de exigirseles.

Logroño 29 de Enero de 1887.—El Administrador, P. V. José Fernández.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de Julio de 1886.

(Conclusión)

Vista una certificación remitida por el Alcalde de Bergasa, comprensiva de un acuerdo del Ayuntamiento que admitió á Don Leandro Sainz la renuncia del cargo de Alcalde, fundada en el mal estado de su salud: Considerando que contra el mencionado acuerdo no aparece recurso alguno de alzada: Visto el artículo 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se acordó declarar ejecutivo el mencionado acuerdo.

Vista una instancia suscrita por D. Juan Merino, Alcalde de Carbonera, solicitando un mes de licencia

para atender al restablecimiento de su salud. Visto el apartado 1.º, artículo 117 de la ley Municipal vigente, según el cual necesita licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por mas de ocho días, se acordó proponer al Sr. Gobernador que al Ayuntamiento corresponde conceder ó negar lo solicitado en dicha instancia.

Examinado el expediente promovido por D. Aurelio Ruiz de Gopegui, vecino de Cárdenas en súplica de que se le declare exento del cargo de Alcalde y Concejal por hallarse impedido para el trabajo, alzándose al efecto del acuerdo que dictó el Ayuntamiento negando su petición. Resultando que la instancia presentada al Ayuntamiento por D. Aurelio Ruiz de Gopegui y Hernandez se halla extendida en papel timbre de oficio; Considerando que el Ayuntamiento no ha debido darle curso con arreglo á los artículos 89 al 93 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento manifestándole que la Comisión no puede conocer del asunto, interin el expediente no se halle instruido en forma legal y previniéndole que en lo sucesivo dicho Ayuntamiento observe con exactitud los preceptos legales.

Doña Juana Ascarza, vecina de Herce, acude á la Comisión provincial manifestando que agraviada constantemente en los repartimientos vecinales girados por el Ayuntamiento en los tres últimos años para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos municipales no ha sido atendida apesar de lo resuelto por esta Comisión provincial en 6 de Noviembre de 1883 sobre el asunto, sino que por el contrario el Ayuntamiento le ha exigido y hecho efectiva la cuota que arbitrariamente se habia señalado en el ejercicio de 1883 á 1884.

Vistos los antecedentes á que se refiere la reclamante.

Resultando que, á consecuencia de instancia, suscrita por varios vecinos de Herce, entre ellos la recurrente, reclamando de agravios contra el repartimiento vecinal girado para el año económico de 1883-84, la Diputación provincial en sesión celebrada en 3 de Noviembre de 1883, se acordó significar al Alcalde que, no podia gravar la riqueza imponible con más recargo que el autorizado por las leyes y disposiciones entonces vigentes.

Resultando que, en 27 de Agosto de 1884 y 21 del mismo mes del 85 se le hacia la misma recomendación respecto del reparto girado para el ejercicio de 1884-85, impugnado por Doña Juana Ascarza, ordenándole reintegrarse á la misma las cantidades que por el expresado concepto le hubiese exigido de más.

Considerando que se ha hecho efectivo un repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Herce, cuyo repartimiento se habia mandado modificar á consecuencia de reclamación de varios vecinos del mismo pueblo.

Considerando que este hecho puede constituir un delito de exacción ilegal definido y castigado por el Código penal y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, se acordó interesar al Excelentísimo Sr. Gobernador compela al Alcalde de Herce para que cumpla con las resoluciones dictadas por la

Diputación, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar la recurrente ante los Tribunales de justicia.

Promovido por D. Telesforo Ortigosa, expediente pidiendo la rescisión del contrato celebrado para construir la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se acordó que por la Sección de Contabilidad se remita una certificación en que consten los puntos siguientes.

Cuantas certificaciones de obras libradas á la orden de D. Telesforo Ortigosa, por los trabajos ejecutados en aquella carretera se han remitido á la Sección, porque meses han sido expedidas, cuantas han sido satisfechas y las que se hallan pendientes de pago y el total débito que resulte á favor del contratista.

Siguiendo la costumbre establecida y atendiendo á los servicios extraordinarios prestados durante las operaciones del juicio de exenciones en el reemplazo actual y revisión de los cuatro anteriores, se acordó previa declaración de urgencia, conceder las siguientes gratificaciones. Al Secretario D. Joaquín Farias, doscientas pesetas. A los Oficiales, D. Fermín Galo Eguiluz, cien pesetas. D. Manuel Martínez Ruiz, D. Benigno Macua y D. Rafael Castellanos, ochenta pesetas á cada uno. Al Oficial auxiliar D. Raimundo Palacios, sesenta pesetas. A los Escribientes D. Francisco Lasanta, D. Agapito Aguirre, D. José Palacio y D. Celestino Andrés, cincuenta pesetas á cada uno. Al meritorio D. Félix Pascual, quince pesetas. A los Porteros D. Bartolomé Ayala y D. Antonio Palmero, treinta y cinco pesetas á cada uno, y al Ordenanza D. Julian Escolar, quince pesetas. Asi bien, atendidos los servicios prestados por los Facultativos D. Pelegrin González del Castillo y D. Ecequiel Lorza en la comprobación de los defectos alegados por los mozos declarados útiles condicionalmente, se acordó concederles la gratificación de ciento sesenta pesetas á cada uno, y al Practicante D. Claudio Orio, cuarenta pesetas.

Previa declaración de urgencia, se acordó que á D. Vicente Vallejo, D. Ceferino Preciado, D. Ramón Vallejo, D. Nicasio García Flaño y don Manuel de la Calle, se les pague con cargo á los gastos de quintas, treinta y tres pesetas á cada uno por los once días que estuvieron ocupados como escribientes temporeros en las operaciones de juicio de exenciones correspondientes al reemplazo actual y revisión de los anteriores.

Se acordó igualmente que á don Raimundo Garcia, D. Pio Amelivia, D. José Alonso, D. Félix Martín y D. Antonio Palmero que actuaron como talladores en el juicio de exenciones y revisiones de los anteriores, se les abone con cargo al mismo capítulo, cincuenta pesetas á cada uno.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de Julio los días 8, 9, 19, 20, 29 y 30 y hora de las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

(Número 1558)

Depositaria de fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7336 93
Cargo.	7336 93
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5189 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2147 84

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	1575 »	1575 »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	3577 94	3577 94
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación,	» »	2183 99	2183 99
Cargo	» »	7336 93	7336 93
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	467 92	467 92
2 Policía de seguridad.	» »	333 47	333 47
3 Policía urbana y rural.	» »	322 »	322 »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	92 60	92 60
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	2280 »	2280 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	110 35	110 35
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	1582 09	1582 09
Data	» »	5189 09	5189 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Vicente de la Sonsierra á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Vicente Marron

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En San Vicente de la Sonsierra á 6 de Octubre de 1886.—El Contador, Millan Sancho.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Gil

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de San Roman 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	690 35
Cargo.	690 35
Data por pagos verificados en igual trimestre.	555 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	135 31

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	155 75	155 75
3 Impuestos	» »	126 25	126 25
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit,	» »	408 35	408 35
10 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo	» »	690 35	690 35
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	209 84	209 84
2 Policía de seguridad	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	54 30	54 30
8 Montes	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	290 90	290 90
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
14 Consumos	» »	» »	» »
Data	» »	555 04	555 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Roman á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Casimiro Diez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Roman á 4 de Octubre de 1886.—El Interventor, Meliton Saen —El Secretario, Gregorio Lázaro.—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Tejada

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme.

(Número 1558.)
Depositaría de fondos municipales de San Millán 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1688 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1195 11
Cargo.	2884 01
Data por pagos verificados en igual trimestre	784 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2099 08

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	1688 90	1688 90
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1195 11	1195 11
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»
Cargo	»	2884 01	2884 01
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	784 93	784 93
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»
Data	»	784 93	784 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Millán de la Cogolla á 15 de Octubre de 1886.—El Depositario, Santos Nieto.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Millán de la Cogolla á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario, Agapito Peña y Alesanco.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Lerena.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)
Depositaría de fondos municipales de Sajazarra 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4283 84
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2050 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2233 29

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	3000 »	3000 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1283 84	1283 84
10 Reintegros.	»	»	»
11 Por reparto vecinal general.	»	»	»
Cargo	»	4283 84	4283 84
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	470 55	470 55
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	75 »	75 »
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	7 »	7 »
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1475 »	1475 »
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	30 »	30 »
12 Resultas.	»	»	»
13	»	»	»
Data	»	2050 55	2050 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sajazarra á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Pedro Barahona.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Sajazarra á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan Bastida.—Secretario, Anastasio Coicolea.—V.º B.º El Alcalde, Anselmo de Loma Onorio,

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.